



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NÚMERO 1.º

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.
PROVINCIA DE ZAMORA.

En cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de contribuciones, en orden de 22 del corriente, para llevar á efecto el Real decreto de 15 del mismo, publicado en el Boletín oficial del 24. núm. 152, esta Administración ha procedido á fijar los cupos, que por la contribucion de consumos restablecida en el Real decreto citado, deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año próximo, por encabezamiento forzoso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del mismo, haciéndose la designacion de ellos bajo la base del producto, que rindieron los derechos de dicho impuesto en el año del trienio de 1851 á 1853, segun lo prevenido en aquel, y son como siguen:

Pueblos cabeza de distrito.	Pueblo que comprende el distrito.	Por el importe del año comunal de 1851 á 1853.	Aumento por mayor valor dado á los arts. en la tarifa núm. 1.º	Total que deben satisfacer los pueblos en 1857.
Abezames.	Abezames.	3555		3555
Alcañices.	Alcañices.	20167		20167
Alcuvilla de Nogales.	Alcuvilla de Nogales	5181		5181
Alfaraz.	Alfaraz y su despoblado	2252		2252
Algodre.	Algodre.	5156		5156
Almaraz.	Almaraz	5314		5314
Almeida.	Almeida.	12405		12405
Andavías.	Andavías.	3036		3036
Arcenillas.	Arcenillas	4542		4542
Arcos de la Polvorosa.	Arcos de la Polvorosa.	1882		1882
Argañin.	Argañin.	2285		2285
Argujillo.	Argujillo.	5952		5952
Argusino.	Argusino	2451	888	3339
	Cibanal.	888		888
Arrabalde.	Arrabalde.	5276		5276
Arquillinos.	Arquillinos.	2555		2555
Aspariegos.	Aspariegos	3835		3835
	Asturianos	2151		2151
	Cerezal de Sanabria	598		598
	Entrepeñas.	1190		1190
	Lagarejos	822		822
	Rioconejos	637		637
	Villar de los Pisones	560		560
	Avelon y su dehesa	3122		3122
	Fresnadillo	2154		2154
	Aycó	2211		2211
	Carracedo	669		669
	Congosta	1854		1854
	Badilla	2317		2317
	Badillo	7175		7175
	Barcial del Barco.			
	Belber.			
	Benavente.			
	Benegiles.			
	Benialbo.			
	Bercianos de Vidriales	1692	1271	2963
	Moratones	955		955
	Villaobispo			
	Bermillo de Sayago.	10940		10940
	Bóveda (la)	15497		15497
	Boya.	1188		1188
	Bretó.	2695		2695
	Bretocino.	1970		1970
	Brime de Sog.	3457		3457
	Brime de Urz.	1684		1684
	Bustillo.	7750		7750
	Cabañas de Sayago.			
	Cabañas de Sayago y sus despoblados	3502		3502
	Calzadilla de Tera	1285		1285
	Olleros de Tera	1190		1190
	Punarejos de Tera	1199		1199
	Cabañas de Benavente	896		896
	Camarzana	2856		2856
	S. Juanico el Nuevo	1042		1042
	Sta. Marta de Tera	5269		5269
	Camarzana.			
	Cañizal.	11012		11012
	Cañizo.	4957		4957
	Carbajales.	30700		30700
	Carbellino.	6310		6310
	Carrascal.	1460		1460
	Casaseca de Campean.	6095		6095
	Casaseca de las Chanas	8194		8194
	Castrillo de la Guareña.	3699		3699
	Castrogonzalo.	12728		12728
	Castroverde de Campos	5455		5455
	Cazurra.	14918		14918
	Ceadea.	2585		2585
	Cerezinos de Campo.			
	Cerezinos del Carrizal			
	Cernadilla.			
	Cionál.			
	Cerezal de Aliste.			
	Cabreros.			
	Cazurra	277		277
	Arcillera	499		499
	Ceadea	1031		1031
	Fornillos de Aliste	455		455
	Mellanes	541		541
	Moyeros	456		456
	Viyinera			
	Cerecinos de Campos	11418		11418
	Cerecinos del Carrizal	3248		3248
	Cernadilla	1750		1750
	Cionál	3107		3107
	Cerezal de aliste	1140		1140
	Avedillo de Sanabria	752		752
	Barrio de Lomba	765		765
	Castro de Sanabria	1518		1518
	Cobrerros	806		806
	Limianos	587		587
	Quintana	4911		4911
	Biego de Lomba	591		591
	San Miguel de Lomba	651		651
	San Roman de la Puebla	795		795
	Sta. Colombade Sanabria	1796		1796
	Sotillo	2285		2285

<i>Codesal.</i>	Codesal	3097	3097	<i>Hiniesta (la)</i>	Hiniesta (la) y su dehesa	305		
<i>Colinas de Trasmonte.</i>	Colinas de Trasmonte y des- poblado	3031	3081		Roales	1304	4618	4618
<i>Coomonte.</i>	Coomonte	3983	3985	<i>Jambrina.</i>	Jambrina	254		
<i>Coreses.</i>	Coreses	7383	7383	<i>Jema.</i>	Jema		3057	3057
<i>Corrales.</i>	Corrales	23967	2967	<i>Justel.</i>	Justel y Quintanilla	1877	3507	3507
<i>Cotanes.</i>	Cotanes	3949	3949	<i>Lanseros.</i>	Villaverde	1370	3247	3247
<i>Cubillos.</i>	Cubillos	3344	3344		Lanseros		1856	1856
<i>Cubo de Benavente.</i>	Cubo de Benavente	3365	3365	<i>Losacino.</i>	Castillo (el)	347		
<i>Cubo de tierra del vino.</i>	Cubo de tierra del vino	7553	7553		Losacino	534	2304	280
<i>Cuelgamures.</i>	Cuelgamures	2129	2129	<i>Losacio.</i>	Muga de Alba.	1401		
<i>Cunquilla de Vidriales.</i>	Cunquilla de Vidriales	1834	1834		Vide	522		
<i>Donado.</i>	Donado	935	935	<i>Luelmo.</i>	Losacio		2334	253
<i>Entrala.</i>	Entrala y su barrio	3727	3727		Luelmo	5216	6607	6607
<i>Escuadro.</i>	Escuadro y su despoblado.	1705	1705	<i>Lubian.</i>	Monumenta	1391		
	Carbajales de la Encomienda	2157			Aciveros	1012		
	Espadañedo	1536			Chanos	1524		
<i>Espadañedo.</i>	Faramontanos de la Sierra.	917	5348		Hedradas	516	9151	9151
	Letrillas	374			Hedroso	711		
	Utrera	365		<i>Maderal.</i>	Lubian	3270		
	Vega del Castillo	469			Padornelo	2118		
<i>Paramontanos.</i>	Faramontanos de Tábara y despoblado		2567	<i>Madridanos.</i>	Maderal		5614	5611
	Cozcurrita	372			Bamba	1766	5061	5061
<i>Fariza.</i>	Fariza	2052	4459		Madridanos y despoblado.	3295		
	Mámoles	1176		<i>Maide.</i>	Maide	969		
	Tudera	859			Pobladura de Aliste	633	2553	2553
<i>Fermoselle.</i>	Fermoselle		40061	<i>Maire de Castroponce.</i>	S. Pedro de las Herrerías	193		
<i>Ferreras de Abajo.</i>	Ferreras de abajo	2742	3116		Torre (la)	768		
	Litos y su despoblado	374			Maire de Castroponce		3046	3046
<i>Ferreras de Arriba.</i>	Ferreras de Arriba	1035	2000	<i>Malillos.</i>	Cernecina	318	1850	1850
	Villanueva de Valrojo	965			Malillos	1540		
	Escobar	412		<i>Malva.</i>	Malva		8048	8048
<i>Ferreruela.</i>	Ferreruela	472	1219	<i>Manganeses de la Lam- preana.</i>	Manganeses de Lampreana		8832	8832
	Sesnandez	335		<i>Manganeses de la Pol- vorosa.</i>	Manganeses la Polvorosa y sus despoblados		7790	7790
<i>Figuera de Abajo.</i>	Figuera de Abajo		1707	<i>Manzanal del Barco.</i>	Mauzanal del Barco		3101	3101
	Figuera de Arriba	1391			Donadillo	1380		
	Flechas	96		<i>Manzanal de los Infan- tes.</i>	Dornillas	685	3918	3918
<i>Figuera de Arriba.</i>	Gallegos del Campo	805	3929		Manzanal de los Infantes	873		
	Moldones	638		<i>Matilla de Arzon.</i>	Sejas de Sanabria	980	2917	2917
	Riomanzanas	630			Matilla de Arzon		2012	2012
	Villarino de Manzanas	319		<i>Matilla la Seca.</i>	Matilla la Seca		2632	2632
	Folgo de la Carballeda	1132		<i>Mayalde.</i>	Mayalde		2002	2002
	Linarejos	98		<i>Melgar de Tera.</i>	Melgar de Tera			
<i>Folgo de la Carballeda.</i>	Manzanal de Arriba	1142	5782		Abrabes	1702		
	Pedroso	769		<i>Micereces.</i>	Aguilar de Tera	1183	6337	6337
	Sagallos	795			Micereces	1699		
	Sandín	1520		<i>Milles de la Polvorosa.</i>	Santibañez de Tera	1753	2828	2828
	Sta. Cruz da los Cuérragos.	326		<i>Mogatar.</i>	Milles de la Polvorosa		1873	1873
	Bermillo de Alba	1120		<i>Molacillos.</i>	Mogatar y su barrio		2649	2649
	Brandilanes.	718		<i>Molezueltas de la Car- balleda.</i>	Molacillos y su dehesa			
<i>Fonfria.</i>	Carbajosa	1512	6480		Molezueltas la Carballeda		4676	4676
	Castro de Alcañices	703		<i>Mombuey.</i>	Mombuey		18320	18320
	Fonfria.	2427		<i>Monfarracinos.</i>	Monfarracinos		2259	2259
<i>Fontanilla de Castro.</i>	Fontanillas de Castro	1479	1479	<i>Montamarta.</i>	Montamarta		7346	7346
	Formariz	647		<i>Moral.</i>	Moral		2495	2495
<i>Formillos de Fermoselle</i>	Fornillos de Fermoselle	2040	4813	<i>Moraleja de Mataca- bras.</i>	Moraleja de Matcabras	2894	3305	5305
	Pinilla de Fermoselle	2125			Dehesa del Asmesnal			
<i>Fresno de la Polvorosa</i>	Fresno de la Polvorosa		2212		Santaren	411	26277	26277
<i>Fresno de la Rivera.</i>	Fresno de la Rivera		5163	<i>Moraleja del Vino.</i>	Moraleja del Vino			
	(Figuera de Sayago	1387	6811		Morales del Rey	5377		
<i>Fresno de Sayago.</i>	Fresno de Sayago	5424		<i>Morales del Rey.</i>	Redelga	1538	11256	11256
	Friera de Valverde		1709		Vecilla de la Polvorosa	1160		
<i>Friera de Valverde.</i>	Friera de Valverde		3503	<i>Morales de Toro.</i>	Verdenosa	3181	14613	14613
<i>Fuente el Carnero.</i>	Fuente el Carnero		3503	<i>Morales de Valverde.</i>	Morales de Valverde		1149	1149
<i>Fuente-enalada.</i>	Fuente-enalada		3271	<i>Morales del Vino.</i>	Morales del Vino		15974	15974
<i>Fuente-la Peña.</i>	Fuente-la Peña		22504	<i>Moralina.</i>	Moralina		3630	3630
<i>Fuente-sauco.</i>	Fuente-sauco		45000		Moreruela de Tábara y des- poblado	1436	3698	3698
<i>Fuentes de Ropel.</i>	Fuentes Ropel y despoblado		11723	<i>Moreruela de Tábara.</i>	Pozuelo de Tábara	1057		
<i>Fuentespreadas.</i>	Fuentespreadas		5254		Sta. Eulalia y despoblado.	1205		
<i>Fuentes-secas.</i>	Fuentes-secas		4616	<i>Moreruela de los Infan- zones.</i>	Moreruela los Infanzones.		2561	2561
	Galende	876			Muelas del Pan		5425	5425
	Ilanes y Rabanillo	2246		<i>Muelas de los Caballeros</i>	Gramedo	528	3357	3357
<i>Galende.</i>	Pedrazales	554	7553		Muelas de los Caballeros	2829		
	Riva de Lago	1158		<i>Muga de Sayago.</i>	Muga de Sayago		6385	6385
	S. Martín de Castañeda.	788		<i>Navianos de Valverde.</i>	Navianos de Valverde		1774	1774
	Vigo	1931			Marquid	557		
<i>Gallegos del Pan.</i>	Gallegos del Pan		1892	<i>Olmillos de Castro.</i>	Navafanos de Alba	328	1753	1753
	Domez	1014			Olmillos de Castro	530		
	Flores	308		<i>Olmillos de Valverde.</i>	S. Martín de Tábara y des- poblado	343		
	Gallegos del Rio	693			Burganes	2176	4431	4431
<i>Gallegos del Rio.</i>	Lober	491	4094		Oimillos de Valverde	2255		
	Puercas	470		<i>Olmo.</i>	Ballea	1069	3198	3198
	Tolilla	357			Olmo (el)	2129		
	Valer	761		<i>Otero de Bodas.</i>	Otero de Bodas	1060	2084	2084
<i>Gamones.</i>	Gamones		2782		Val de Sta. Maria	1024		
<i>Gáname.</i>	Fadon	1265	5125	<i>Otero de Centenos.</i>	Otero de Centenos		952	952
	Gáname	3860		<i>Otero de Sanabria.</i>	Otero de Sanabria		2188	2188
<i>Granja de Moreruela.</i>	Granja de Moreruela		4830	<i>Otero de Sariegos.</i>	Otero de Sariegos		1210	1210
<i>Granucillo.</i>	Granucillo y su despoblado.		2396					
<i>Guarrate.</i>	Guarrate		5849					
	Castrelos	592						
<i>Hermisende.</i>	Castromil	1110	5018					
	Hermisende	2536						
	Tejera (la)	780						

Localidad	1939	1932	Localidad	1939	1932
Pajares	5639	5639	S. Esteban del Molar	3645	4983
Palacios	2643	2643	Parador del Molar	1333	4983
Palazuelo de Sayago	1297		Barrio de Rabano	804	
Calabor	754		Coso	636	5334
Loboznos	1993	5226	Rabano de Sanabria	2357	5334
Pedralba	400		Rozas	591	
Rionor	777		San Justo	916	2071
Sta. Cruz de Abranes		2374	San Marcial		3227
Pego		4978	S. Martin de Valdeleduey		7483
Pelea-gonzalo		2832	S. Miguel de la Rivera		7031
Peleas de Abajo		5701	S. Miguel del Valle		6437
Peleas de Arriba		13157	S. Pedro de Ceque		
Peñausende		3627	Almendra	760	
Peque		13825	S. Pedro de la Nave	1224	2331
Perdigon	321		S. Pedro de la Viña	397	
Arcillo y su despoblado	8538	9410	San Pedro de la Viña		1675
Pereruela			San Pedro de Zamudia		1351
S. Roman de los Infantes y sus despoblados	501	2643	San Roman del Valle		2572
Perilla de Castro		2643	Sanctiñe de Vidriales		3825
Barjacoba	825	2760	Santovenia		7033
Pias	904	2760	Bercianos	476	
Villanueva de la Sierra	1031	4044	Campo-grande	165	1750
Piedrahita de Castro		9654	Palazuelo de las Cuevas	633	
Pinilla de Toro		2923	San Vicente de la Cabeza	476	2472
Piño		3293	S. Vicente del Barco		
Piñero		4254	S. Cristobal de Aliste	652	2956
Piñuel			S. Juan del Rebollar	653	
Pobladura de Valderaduey		2399	S. Vitero	1346	2956
Pobladura del Valle		7093	Villarino de Cebal	305	5926
Pontejos		5483	Sanzoles y su despoblado		6565
Porto		8353	Sta. Clara de Avedillo		
Pozo-antiguo		5004	Santa Colomba de las Carabias	653	5512
Pozuelo de Vidriales	900	1240	Sta. Colomba de las Monjas	1859	2225
Prado	4104	18646	Sta. Cristina la Polvorosa y sus despoblados		7318
Puebla de Sanabria		2401	Sta. Croya de Tera		3318
Barcianos de Valverde	834	1581	Sta. Maria de Valverde		1434
Publica de Valverde	1517	1702	Sitrama de Tera		2144
Quintanilla del Monte		1447	Sobradillo		2847
Quintanilla del Olmo		4421	Sogo		1381
Quintanilla de Urz			Tábara y su despoblado		9704
Quiruelas de Vidriales			Tagarabuena		12724
Eradellos	245		Tamame		2745
Grisuela	654		Tapioles		3150
Matellanes	531	4176	Tardemezcar		1664
Rabanales	2311		Enillas (las)	476	4519
Ufonos	235		Tardobispo y despoblados	3234	4519
Alcorcillo	499		Tuda (la) y su despoblado	809	
Rabano de Aliste	49	2367	S. Martin de Terroso	1600	2334
Sejas	1916		Terroso	734	2334
Tola	603		Toro y sus despoblados		145498
Palacios	873	4193	Torregrados		2542
Remesal	841	4193	Torregramonces		148040
Vime		5099	Torre del Valle (la)	2805	4111
Requejo		4466	Paladinos del Valle	755	3339
Rebellinos		2046	Torrés		5536
Ricobayo		4464	Nuez	1846	2948
Riego del Camino			S. Martin del Pedroso	486	5822
Abejera	402		Trabazos	1490	5822
Cabañas de Aliste	256	1939	Cerdillo	479	
Riofrio	830		Murias	745	
Sarrocin	451		Trefacio	2088	3784
Garrapatas	2029		Villarino de Sanabria	474	
Rionegro del Puente	3399	6479	Robledo	1184	
Valleluengo	652		Ungilde	1551	2555
Villar de Farfon	399		Uña de Quintana		5455
Castellanos	1274		Valcabado		2183
Cervantes	971		Valdefinjas		3892
Ferreros	463		Anta de Tera	505	
Paramio	755		Palazuelo S. Salvador	592	1575
Robleda y su despoblado	966	8447	Valdemerilla	478	
S. Juan de Cuesta	743		Valdescorriel y despo-		3855
S. Pil	600		blados		3855
Triufé	560		Fresno de la Carballeda	823	
Valdespino	2165	7412	Manzanal de Abajo	1245	5532
Roelos y su despoblado			Valparaiso	1464	
Anta de Rioconejos	814		Vegalatrave		1524
Carbajalinos y Monterrubio	426		Calzada de Tera	1965	
Doney de la Requejada	822		Junquera	1818	
Escudero	399		Milla (la)	1619	7284
Gusandanos	64	5619	Vega de Tera	1882	
Rionegrillo	363		Vega de Tera		2145
Rosinos de la Requejada	944		Vega de Villalobos		25526
Santiago de la Requejada	1113		Vezdemarban		2999
Villarejo de la Sierra	674	3602	Vidayanes		1485
Rosinos de Vidriales		2870	Videmala		5614
Salce		2564	Villabuena		5887
Samir de los Caños		1434	Villabrazaro		9855
S. Agustin		5806	Villaescusa		4602
S. Cebrian de Castro		1904	Villadepera		
S. Ciprian		8075			
Cristóbal de Entreviñas					

Villafañila.	Villafañila y su despoblado	14408	14408
Villaferruena.	Villaferruena y despoblado	5045	5045
Villageriz.	Villageriz	1675	1675
Villalazan.	Villalazan	2192	2192
Villalba.	Villalba de la Lampreana.	5945	5945
Villalcampo.	Villalcampo	5445	5445
Villalobos.	Villalobos	12142	12142
Villalonso.	Villalonso	5572	5572
Villalpando.	Villalpando	50478	50478
Villalube.	Villalube y su caserío.	6078	6078
Villamayor.	Villamayor de Campos y barrio	15716	15716
Villamor de Cadozos.	Villamor de Cadozos	7226	7226
Villamor de Escuderos.	Villamor de los Escuderos	10947	10947
Villamor de la Ladre.	Villamor de la Ladre	2565	2565
Villanazar.	Mazar y su despoblado	1567	
	Vecilla de Trasmonte	766	2338
	Villanazar y su despoblado	1425	5578
Villanueva de Azuague.	Gastro-pepe	1006	
	Villanueva de Azuague	1764	2770
Villanueva de Campean.	Villanueva de Campean y despoblado	2588	2588
Villanueva del Campo.	Villanueva del Campo y despoblados	18526	18526
Villanueva de Peras.	Villanueva de las Peras	4254	4254
Villaralbo.	Villaralbo	4711	4711
Villardecierros.	Villardecierros	12765	12765
Villardondiego.	Villardondiego	7405	7405
Villardefallaves.	Villardefallaves	2826	2826
Villar del Buey.	Pasariegos	1140	
	Villar del Buey	5060	6200
Villardiega.	Villardiega de la Ribera.	5558	5558
Villárdiga.	Villárdiga	2566	2566
Villarino de la Sierra.	Latedo	454	
	S. Mamed	191	
	Santanas	210	1109
	Villarino de la Sierra	274	1109
Villarrin de Campos.	Villarrin de Campos	9958	9958
Villaseco.	Villaseco	5973	5973
Villavendimio.	Villavendimio	4720	4720
Villaveza del Agua.	Villaveza del Agua	5652	5652
Villaveza de Valverde.	Villaveza de Valverde	1224	1224
Vinas.	Poyo	449	
	Ribas	574	
	S. Blas	425	2850
	Vega de Nuez	418	2850
	Vinas	966	
Vinuela.	Vinuela	3404	3404
Zafara.	Zafara	1455	1455
Zamora.	Zamora y sus espoblados		
Total.		1851820	2342 1854562

Y al publicar el anterior señalamiento para que los Ayuntamientos conozcan sus respectivos cupos, sin embargo de que en circular separada se les han hecho por esta Administracion las prevenciones oportunas, cree conveniente añadirles: 1.º que tan luego como reciban el Boletín que le contiene, asociándose á un número doble de mayores contribuyentes, en que tengan participacion precisamente los de los pueblos que al distrito municipal se hallen agregados, se acuerden los medios de cubrir el cupo, que se les señala, por el orden preferente que el artículo 10 del Real Decreto citado determina. 2.º Que la ejecución del acuerdo, bajo la base de no poderse exigir otros derechos que los marcados en la tarifa núm. 1.º, y los arbitrios autorizados, que no escedan de una cuota igual á la señalada para el Tesoro, debe llevarse á efecto inmediatamente, para que no sufra entorpecimiento alguno la recaudacion, y que el pago de la cuota se verifique con puntualidad en los plazos de instruccion. 3.º Que para los arrieudos se instruyan con toda brevedad, los expedientes oportunos en la forma y términos que se hallan prevenidos, remitiendo los originales á esta Administracion para proponer al Señor Gobernador su aprobacion si la merecieren. 4.º Y últimamente que no se autoricen ni toleren en manera alguna mas exacciones en artículos ni cantidades, que las señaladas en la precitada tarifa núm. 1.º y los arbitrios concedidos por la Excm. Diputacion provincial; en el concepto que de cualquiera falta en este importante seroicio se exigirá la responsabilidad personal á todos los individuos de Ayuntamiento, porque todos se hallan llamados á que la ley sea rigurosamente cumplida Zamora 30 de Diciembre de 1856.—Juan Gutierrez Abad.

NUMERO. 2.

DIRECCION DE CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente: Ministerio de la Gobernacion —Direccion de Correos.—Seccion 1.ª —Negociado 2.º —Por Real orden que el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion

me comunica con fecha 11 del actual y á virtud de lo resuelto en Real decreto de 3 del mismo, se ha dignado la Reina (q. Dg.) autorizar á la Direccion general de mi cargo para contratar sin las formalidades de subasta pública, el servicio del correo diario de Zamora á Tordesillas por no haber ofrecido resultado en las dos licitaciones que han tenido lugar. En su consecuencia he acordado que con arreglo al

pliego de condiciones que rijió en la última subasta y previa la publicidad necesaria fijando el plazo de veinte dias, se sirva V. S. admitir las proposiciones que se le en, y espirado aquel, remitirlas á se le ofrezca informar.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1856.—Luis Manresa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora. La que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin que los que quieran interesarse en este servicio, puedan presentar sus proposiciones en este Gobierno de provincia en el término de 15 dias, teniendo presente las condiciones bajo las cuales se ha de contratar la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y esta capital. Zamora 27 de Diciembre de 1856.—Fermín Ladron de Cegama.

CONDICIONES bajo las cuales ha de hacerse la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

Primera. El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tordesillas á Zamora y vice versa pasando por los pueblos de Tordesillas, Toro y Zamora.

Segunda. La distancia que media entre Tordesillas y Zamora se correrá en 11 horas con arreglo al itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

Tercera. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Cuarta. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cinco caballerías mayores situadas en los puntos de la carrera que crea mas convenientes para asegurar la puntualidad del servicio.

Quinta. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

Sesta. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

Séptima. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

Octava. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la administracion principal de Correos de Medina del Campo.

Novena. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

Diez. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta epoca existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó

no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tordesillas á Zamora y vice versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estas términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Madrid 13 de Setiembre de 1856.—E. copia, El Director.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, auditor honorario de Marina, caballero de real y distinguida orden de Carlos III, juez de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á un paisano que á las siete y media de la mañana del dia 13 de Setiembre último huyó de las orillas del rio Duero fuera de la puerta nueva, abandonando algun tabaco; por que dentro de treinta dias que por único término se le designan, se presente en este tribunal á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por dicha aprehension, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del juzgado que les serán señalados por su ausencia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora 19 de Diciembre de 1856.—Ulpiano Gregorio de Frias.—L. Angel Bustamante.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, auditor honorario de marina, caballero de real y distinguida orden de Carlos III y juez de Hacienda de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á los dueños y conductores de cuatro caballerías menores y géneros aprehendidos por los carabineros á la una y media de la mañana del dia 21 de Octubre último, en los puentes de Rosinos y Rionegrillo pueblos de esta provincia, para que dentro de treinta dias, que por único término se les designan, se presenten en este tribunal á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue por dicha aprehension que serán oídos administrándoles justicia, y si no lo hicieron seguirá el proceso su curso entendiéndose las diligencias con los estrados del juzgado, que les serán señalados por su ausencia, contumacia y rebeldia parándoles el perjuicio á que haya lugar.—Zamora 18 de diciembre de 1856.—Ulpiano G. de Frias.—Licenciado, Angel Bustamante.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Sta. Clara, núm. 45, cuarto bajo.